



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Dip. Eva Diego Cruz.

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No. LXIII/CPVASE/0649/2017.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de noviembre del año 2017.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS,
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Diputada Eva Diego Cruz, adjunto al presente remito a usted la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman los artículos 3, fracciones X y XVIII; 10, fracción II; 21, fracción XII; 27; 34, fracción VI; 36; 37, primer párrafo; 38 primer párrafo; 39; 40; 41, primer párrafo; 45; 46; y, 50 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

Lo anterior, para que se dé cuenta al pleno legislativo y de acordarlo procedente sea enviada a comisiones.

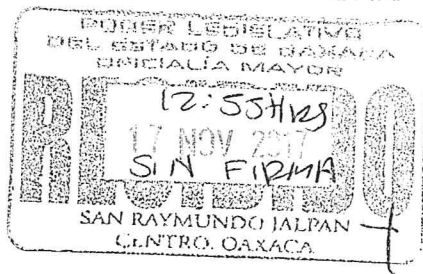
Sin otro particular le envió un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. Y L.C.P. OLIVERIO SUÁREZ GÓMEZ
SRIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Dip. Eva Diego Cruz.

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No. LXIII/CPVASE/0650/2017.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de noviembre del año 2017.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS,
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
P R E S E N T E.

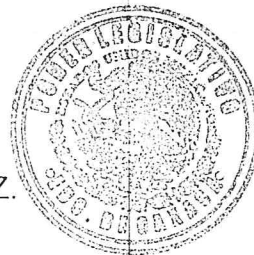
La suscrita Diputada Eva Diego Cruz, adjunto al presente remito a usted la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforman los artículos 3, fracciones X y XVIII; 10, fracción II; 21, fracción XII; 27; 34, fracción VI; 36; 37, primer párrafo; 38 primer párrafo; 39; 40; 41, primer párrafo; 45; 46; y, 50 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

Lo anterior, para que se dé cuenta al pleno legislativo en la próxima sesión y de acordarlo procedente sea enviada a comisiones.

Sin otro particular le envió un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DISTRITO III

ZIMATLAN DE ALVAREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de noviembre del año 2017.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, fracciones X y XVIII; 10, fracción II; 21, fracción XII; 27; 34, fracción VI; 36; 37, primer párrafo; 38 primer párrafo; 39; 40; 41, primer párrafo; 45; 46; y, 50 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Que mediante decreto número 602, de fecha 3 de mayo del año 2017, la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

2.- Que al expedirse la indicada Ley, los entes públicos que integran el Comité Coordinador del Sistema estatal de Combate a la Corrupción, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, son:

"Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- I. *Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;*
- II. *El titular de la Auditoría Superior del Estado;*
- III. *El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;*
- IV. *El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;*
- V. *Un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;*
- VI. *El Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca,*
- VII. *El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca."*

Del que se observa en la fracción II que deben de integrar este Comité, el Titular de la Auditoría Superior del Estado, órgano que de acuerdo con el decreto número 695, de fecha 30 de agosto del 2017, expedido por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se reforman adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el periódico oficial el día 21 de septiembre del año 2017, se extinguió la Auditoría Superior del Estado y se creó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que en indicada reforma, entre otros, se modificaron los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, 65 BIS, 113 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, donde se crea el nuevo Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con las nuevas facultades que le otorga el artículo 65 BIS y 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que son:

" ...

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

En el desempeño de sus funciones, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, contará con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, por lo tanto, podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, para los trabajos de planeación de las auditorías, podrá solicitar información del ejercicio en curso o de los concluidos.

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley reglamentaria.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, salvo las excepciones establecidas en este artículo, los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria. Quedando facultado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pagos diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizables, así como respecto de ejercicios anteriores.

Las entidades fiscalizables proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la ley reglamentaria y, en su caso, de incumplimiento a estos requerimientos, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones o responsabilidades que correspondan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Si estos requerimientos a que refiere el párrafo anterior no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley reglamentaria, podrá dar lugar al proceso de investigación y en su caso el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca finque las



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

responsabilidades que sean de su competencia y promueva ante otras instancias las que correspondan.

Las entidades fiscalizables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de carácter estatal, así como resguardar la documentación comprobatoria, expedientes y libros contables.

El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva.

- II. Fiscalizar los recursos provenientes de las aportaciones que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Convenios de Coordinación Fiscal, administren y ejerzan los entes públicos fiscalizables mencionados en la fracción anterior, conforme a lo establecido en la ley;*
- III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y federales; así como efectuar visitas domiciliarias, con el único objeto de exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;*
- IV. Derivado de sus investigaciones, en caso de que existan elementos de presunción de violaciones a la ley, promover los procedimientos de responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, los órganos internos de control competentes, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades correspondientes;*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- V. *Entregar al Congreso del Estado los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale;*
- VI. *Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente; y*
- VII. *Fiscalizar las acciones del Estado y Municipios, en materia de deuda pública.*

Las dependencias y entidades de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos públicos autónomos y los particulares que manejen recursos públicos proporcionarán los informes y documentación que les requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.

El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los Subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

...

Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; por el presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas; el presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana;*
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y*
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:*
 - a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas federal y municipal;*
 - b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*
 - c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;*
 - d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.

Las autoridades del Estado y de los Municipios colaborarán y prestarán auxilio a los órganos de control interno de los poderes, organismos autónomos, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y al Tribunal de lo Contencioso y de Cuentas en materia de combate a la corrupción en los términos que fije la ley.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

..”

3.- Como consecuencia de la reforma constitucional indicada en el punto anterior, la nueva denominación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sus facultades y atribuciones deben de ser reaplicadas en la legislación secundaria, tales como la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así mismo, deben de reconocerse que ahora el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es el competente para la revisión y fiscalización de las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

cuentas públicas estatales y municipales, así como el órgano facultado para integrar el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, el Sistema Nacional de Fiscalización y con atribuciones para emitir la normatividad aplicable para la fiscalización en el Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se reforman los artículos 3, fracciones X y XVIII; 10, fracción II; 21, fracción XII; 27; 34, fracción VI; 36; 37, primer párrafo; 38 primer párrafo; 39; 40; 41, primer párrafo; 45; 46; y, 50 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la IX....

X. Servidores Públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículo 2 de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado y Municipios de Oaxaca;

XI. a la XVII.,

XVIII. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I....

II. El titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

III. a la VII....

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XI....

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar al **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**;

XIII. a la XVIII. ...

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva será auditada por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, conforme a sus atribuciones que le concede el artículo 65 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a la V....

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal **cuando proceda**, de forma previa a su nombramiento;

VII. a la X...

Artículo 36. **El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, como parte del Sistema Nacional de Fiscalización, establecerán las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

Artículo 37. Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, **el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, tendrán como obligación:

I. a la VII....

Artículo 38. Para que **el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I. a la IV...

Artículo 39. Cuando el titular del **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 40. El **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** así como la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 41. El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado y Municipios de Oaxaca, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios. La Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, en los términos de esta Ley.

...

Artículo 45. Los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado y Municipios de Oaxaca, lo dispuesto por ésta ley y la normatividad aplicable al sistema estatal de combate a la corrupción. El Sistema



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que deberán remitir las autoridades competentes al Comité Coordinador para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 46. El sistema Estatal de Servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades **Administrativas** del Estado y Municipios de Oaxaca y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 50. ...

Asimismo, el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca** y los Órganos Internos de Control de los entes públicos deberán presentar un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

...

...

...

...

...

TRANSITORIO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIII Legislatura Constitucional.

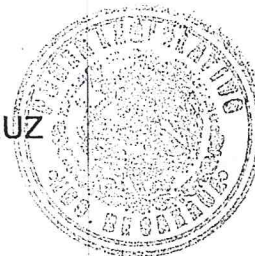
Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior
de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIO
EMILIANO DE ALVAREZ